



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cuatro de junio dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N. ° 2014-02116-00

En atención al memorial allegado por la codemandada MARIA PATRICIA RAMÍREZ DE RESTREPO el día 14 de diciembre de 2020, se reconoce personería al abogado JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO, para que represente sus intereses en los términos del poder conferido.

De otro lado, revisado el escrito por el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a ello no se accede teniendo en cuenta que el mismo no se ajusta a los supuestos consagrados en el artículo 461 CGP, teniendo en cuenta que para elevar dicha solicitud es necesario que se acredite el pago de la totalidad de la obligación y de las costas, y en el presente proceso únicamente se manifestó que se pagó la obligación por la parte demandada sin indicarse nada frente a las costas.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito de solicitud de terminación.

En virtud de lo anterior, no se le dará trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la adecuación de la solicitud de terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 093  
fijado hoy 08 DE JUNIO DE 2021

LL